



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe comunicación por parte del BANCO POPULAR radicada mediante correo electrónico el día 11 de junio del año calendado. Para proveer. Bucaramanga, 11 de junio de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, quince (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	BOOM CLENDYN ARCE PATIÑO ORIETTA ARCE PATIÑO
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 465
RADICADO:	680014189001-2021-0001900
DECISIÓN:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se tiene que el BANCO POPULAR a través de oficio N° ER RAPM 04062021 3674, indica que no dio trámite a lo comunicado mediante oficio N° 0386 emitido por este Juzgado, dado que no cumple con las condiciones mínimas (Oficio no es original), indica además que los oficios de embargo y/o desembargo, comunicados mediante mensajes de datos según el Decreto 806 de 2020, deben ser remitidos por las autoridades y deben cumplir con unos requisitos mínimos a saber: que estén dirigidos al banco por la autoridad directamente y que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad, sea esta de naturaleza judicial o coactiva.

Frente al particular, habrá de manifestar el Despacho que, dadas las actuales circunstancias originadas por la pandemia y la necesidad de continuar con la prestación del servicio de administración de justicia, se expidió el Decreto Legislativo 806 del 2020 entre cuyas medidas, se adoptó la contenida en el Artículo 11 así:

“COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el Artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”
(Subrayado y negrillas del despacho)

De una lectura atenta de la norma, se desprende que no se indicó allí que los Despachos a través del secretario o el funcionario encargado deban remitir a los destinatarios finales de todas las comunicaciones (OFICIOS) libradas al interior de los procesos, pues claro está que son los interesados en la efectividad de las medidas cautelares quienes están en la obligación de colaboración con la administración de justicia, **radicando por su conducto** los oficios que libre el Despacho; si bien antes de formalización de la firma electrónica los Juzgados remitían “mensajes de datos” (que es el sentido de la norma) desde la cuenta



institucional del Despacho, una vez en aplicación el uso de **LA FIRMA DIGITAL**, se vuelve a hacer uso de los oficios como forma de comunicar medidas cautelares dado que la firma electrónica permite verificar la autenticidad del documento.

Dicho aplicativo que está disponible al público en la dirección **<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>** permite la generación de documentos, cuya validez puede ser verificada allí por los destinatarios, sin que sea necesario para ello que sea remitido desde una cuenta de correo de la Rama Judicial, pues sólo requieren para ello el respectivo archivo en formato PDF e introducirlo junto con el código de verificación que trae cada documento.

Como puede observarse, la fiabilidad de un oficio y su posterior comprobación por parte de los destinatarios relacionada a su autenticidad y fuerza vinculante, no depende de que sea remitido desde una cuenta de correo institucional, como parece exigir la entidad bancaria, sino que pueden ser tramitados digitalmente por conducto de la parte interesada, sin que el receptor de la misma pueda negarse a recibirla o a reconocerla como válida por tal motivo.

Ahora bien, respecto del Artículo 111 del Estatuto Procesa, cabe indicar que en ningún aparte de dicha norma se establece que los Despachos sean los únicos que deben remitir los oficios que se expidan en el curso de una actuación judicial al destinatario final:

*“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que **se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo **podrán remitirse a través de mensajes de datos**.*

*El juez también **podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.**”(Negrillas del Despacho)*

Como se puede observar, no se establece allí una carga de remisión exclusiva de los Despachos frente a las comunicaciones que estos expidan a los destinatarios finales, sino los medios y formas en que ello se puede realizar, de manera entonces que los requisitos a que hace mención el BANCO POPULAR son claramente cumplidos por esta Agencia Judicial, por lo que dicha entidad esta en la obligación de verificar la autenticidad de la firma digital a través de la plataforma y dar el trámite correspondiente a lo allí informado y comunicado.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la referida entidad bancaria indica que el oficio recibido no es original, se requiere al apoderado demandante a fin de que remita nuevamente el oficio N° 0386 que emitió el Juzgado en el formato PDF, y a través de mensaje de datos, que permita verificar la autenticidad del mismo por parte del BANCO POPULAR.

Por lo expuesto, este Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE, al apoderado demandante, a fin de que remita nuevamente el oficio N° 0386 que emitió este Juzgado en el formato PDF, y a través de mensaje de datos, que permita verificar la autenticidad del mismo por parte del BANCO POPULAR, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaria remítase a través de correo electrónico, copia del presente proveído tanto al BANCO POPULAR, como al apoderado de la parte actora.

NOIFÍQUESE y CUMPLASE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 DE JUNIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

MRS

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942e7f27f658ee37c1b4a24612bfdc8ebf8a8245d7ae8fc40ff00bf9c6e140f1**

Documento generado en 15/06/2021 11:45:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>